

Señores.

JUZGADO PRIMERO (1°) CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ, VALLE

E. S. D.



**Asunto:** PODER ESPECIAL  
**Radicación No.:** 76-834-40-03-001-2023-00113-00  
**Demandante:** ISIDRO MATACEA DÍAZ  
**Demandado:** JESÚS CARLOS SOLARTE LUCERO Y OTROS

JESÚS CARLOS SOLARTE LUCERO, mayor de edad, vecino de Tuluá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.270.782 de Palmira, actuando en nombre propio, mediante el presente escrito respetuosamente me dirijo a usted con el fin de manifestar que CONFIERO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE a la abogada DARLYN MARCELA MUÑOZ NIEVES, mayor y vecina de Popayán, con C.C. No. 1.061.751.492 de Popayán, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 263.335 del Consejo Superior de la Judicatura, y dirección electrónica [darlingmarcela1@gmail.com](mailto:darlingmarcela1@gmail.com), con oficina en la Avenida 6 A Bis # 35N -100 Centro Empresarial de Chipchape – Oficina 212, para que en mi nombre y representación asuma mi representación judicial en el proceso de la referencia, se notifique del auto admisorio de la demanda y/o del llamamiento en garantía, los conteste, proponga excepciones, solicite pruebas, interponga recursos, formule derechos de petición, formule llamamientos en garantía y realice todas las actuaciones necesarias e inherentes a su calidad.

La apoderada queda facultada para notificarse, recibir, desistir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, objetar el juramento estimatorio de la cuantía de la demanda y en general, para realizar todas las acciones necesarias e indispensables para el éxito del mandato a su cargo, etc.

La doctora DARLYN MARCELA MUÑOZ NIEVES recibirá notificaciones en la dirección electrónica [darlingmarcela1@gmail.com](mailto:darlingmarcela1@gmail.com) y podrá ser contactado al celular 311 388 80 49.

Cordialmente,

JESÚS CARLOS SOLARTE LUCERO  
C.C. No. 16.270.782 expedida en Palmira

República de Colombia 226.302  
**NOTARÍA TERCERA DE TULUÁ VALLE**  
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL  
Y RECONOCIMIENTO

El Notario Tercera de Tuluá, hace constar: que el escrito que antecede fue presentado personalmente por:  
**JESUS CARLOS SOLARTE LUCERO**  
Quién se identificó con documento de Identidad No.:  
**CC 16270782**  
Y declaró que su contenido es cierto y que la firma y huella que en el aparecen son suyas. Para constancia se firma el día 23/6/2023 a las 11:19:45

JESUS CARLOS SOLARTE LUCERO

Huella por sostituir expresa del usuario

**CAMILO BUSTAMANTE ALVAREZ**  
NOTARIO TERCERO DE TULUÁ  
CII 29 # 24-10 Tel. 2258774,  
[Terceratulua@supernotariado.gov.co](mailto:Terceratulua@supernotariado.gov.co)





Darling Mz &lt;darlingmarcela1@gmail.com&gt;

---

**DERECHO DE PETICIÓN - SOLICITUD HISTORIA CLINICA || PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA || DTE. ISIDRO MATACEA DÍAZ || RAD. 2023-00113 || DMMN**

---

Darling Mz &lt;darlingmarcela1@gmail.com&gt;

14 de julio de 2023, 10:54

Para: notificajudiciales@keralty.com, coordinacionalv@urgetrauma.com

CC: gquiceno@gha.com.co, H &amp; A Darlyn Marcela Muñoz Nieves &lt;dmunoz@gha.com.co&gt;, Ana María Barón Mendoza &lt;abaron@gha.com.co&gt;

Señores

**E.P.S. SANITAS S.A.S.**[notificajudiciales@keralty.com](mailto:notificajudiciales@keralty.com)**URGETRAUMA SAN FERNANDO S.A.S.**[coordinacionalv@urgetrauma.com](mailto:coordinacionalv@urgetrauma.com)

E. S. D.

<b>PROCESO:</b>	RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA.
<b>DEMANDANTES:</b>	ISIDRO MATACEA DÍAZ.
<b>DEMANDADOS:</b>	JESÚS CARLOS SOLARTE LUCERO Y OTROS.
<b>RADICADO:</b>	76-834-40-03-001- <b>2023-00113</b> -00.

**ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN DE INTERÉS PARTICULAR.**

**DARLYN MARCELA MUÑOZ NIEVES**, mayor de edad, vecina de Popayán, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.061.751.492 expedida en Popayán, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 263.335 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada especial de **JESÚS CARLOS SOLARTE LUCERO**, dentro del proceso promovido por ISIDRO MATACEA DÍAZ en contra de mi representado, el cual se surte en el JUZGADO PRIMERO (1º) CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ, bajo el número de radicación 76-834-40-03-001-2023-00113-00, elevo ante ustedes **DERECHO DE PETICIÓN.**

Cordialmente,

**DARLYN MARCELA MUÑOZ NIEVES**  
**C.C. No. 1.061.751.492 de Popayán**  
**T.P. No. 263.335 del C. S de la J.**

---

**2 archivos adjuntos** **Derecho de petición - Historia clínica.pdf**  
229K



**ANEXOS - Derecho de petición - Historia clínica.pdf**  
227K

Señores

**E.P.S. SANITAS S.A.S.**

[notificajudiciales@keralty.com](mailto:notificajudiciales@keralty.com)

**URGETRAUMA SAN FERNANDO S.A.S.**

[coordinacionalv@urgetrauma.com](mailto:coordinacionalv@urgetrauma.com)

[juridica@vallesaludips.com](mailto:juridica@vallesaludips.com)

E. S. D.

**PROCESO:** RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA.  
**DEMANDANTES:** ISIDRO MATACEA DÍAZ.  
**DEMANDADOS:** JESÚS CARLOS SOLARTE LUCERO Y OTROS.  
**RADICADO:** 76-834-40-03-001-**2023-00113**-00.

**ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN DE INTERÉS PARTICULAR.**

**DARLYN MARCELA MUÑOZ NIEVES**, mayor de edad, vecina de Popayán, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.061.751.492 expedida en Popayán, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 263.335 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada especial de **JESÚS CARLOS SOLARTE LUCERO**, dentro del proceso promovido por ISIDRO MATACEA DÍAZ en contra de mi representado, el cual se surte en el JUZGADO PRIMERO (1º) CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ, bajo el número de radicación 76-834-40-03-001-2023-00113-00, elevo ante ustedes **DERECHO DE PETICIÓN** consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del artículo 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito respetuosamente realizar la siguiente:

## **I. PETICIÓN**

Comedidamente solicito se remita a la suscrita ([darlingmarcela1@gmail.com](mailto:darlingmarcela1@gmail.com)) con copia al JUZGADO PRIMERO (1º) CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ ([j01cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co)) con destino al proceso judicial de la referencia: Copia de íntegra y auténtica de la Historia Clínica del señor ISIDRO MATACEA DÍAZ identificado con cédula de ciudadanía No. 5.244.457 correspondiente del año 2019 al año 2022.

La anterior solicitud se presenta con base en las siguientes:

## **II. HECHOS**

- 1.** JESÚS CARLOS SOLARTE LUCERO fue vinculado en calidad de demandado directo en el proceso judicial de la referencia y, en aras de ejercer su derecho de defensa y contradicción, me designó como su apoderada judicial.
- 2.** Según los hechos de la demanda, el señor ISIDRO MATACEA DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.244.457 fue atendido en dicha institución médica el 29 de noviembre de 2019 con ocasión a un accidente de tránsito.
- 3.** También indica el demandante que fue operado el 3 de diciembre de 2019 y tuvo diferentes controles postoperatorios, exámenes médicos, radiografías y demás.
- 4.** Por lo anterior, los antecedentes médicos que se encuentran consignados en

su historia clínica constituyen una prueba relevante para el trámite del proceso citado, en el cual fue demandado mi procurado JESÚS CARLOS SOLARTE LUCERO.

### **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**1.** En primera medida, sobre la procedencia constitucional y legal de la presente solicitud, invoco como sustento jurídico:

- El artículo 23 de la Constitución Política de 1991.
- Los artículos 14 y 32 de la Ley 1437 del 2011, sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 del 2015.
- El numeral 10 del artículo 78 y los artículos 96 y 245 del Código General del Proceso.
- Ley 2213 de 2022.

**2.** En segunda medida, sobre las razones y motivación que sustentan la presente solicitud, es necesario comenzar aludiendo a los elementos que deben componer toda contestación de demanda ante la jurisdicción ordinaria, materia regulada por el artículo 96 del Código General del Proceso, de esta manera:

*“(...) **Artículo 96.- Contestación de la Demanda.** La contestación de la demanda contendrá: (...) 4. La petición de las pruebas que el demandado pretenda hacer valer, si no obraren en el expediente (...)”* Negrita por fuera del texto original.

Esta norma debe ser interpretada en concordancia con el artículo 78 de la misma normativa, que en su numeral 10 establece como uno de los deberes de los

apoderados en proceso judiciales el de "(...) *abstenerse de solicitarle al Juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir (...)*". En con base en los anteriores mandatos judiciales que se explica y fundamenta la presente solicitud de los documentos originales arriba aludidos.

De otra parte, en cuanto a los términos con que cuenta la demandante, para resolver satisfactoriamente esta petición, sea de recordar que el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, en sustitución del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, establece:

*"(...) ARTÍCULO 14. TÉRMINOS PARA RESOLVER LAS DISTINTAS MODALIDADES DE PETICIONES. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:*

*Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes (...)"*

De acuerdo con lo anterior, la respuesta al derecho de petición que mediante el presente documento se formula, debe ser remitida a la suscrita ([darlingmarcela1@gmail.com](mailto:darlingmarcela1@gmail.com)) con copia al JUZGADO PRIMERO (1º) CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ ([j01cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co)), en un término

de diez (10) días hábiles, en donde se incluyan todos los documentos solicitados; requerimiento que se presenta en consideración de todos los fundamentos jurídicos que se vienen de mencionar.

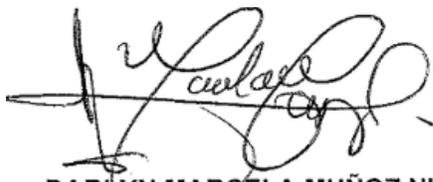
#### **IV. ANEXOS**

- Poder Especial para actuar.
- Copia del Auto mediante el cual el JUZGADO PRIMERO (1º) CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ admitió la demanda promovida por el señor ISIDRO MATACEA DÍAZ, en contra de mi procurado y otros.

#### **V. NOTIFICACIONES**

A la suscrita en la Av. 6ª A Bis No.35 N - 100, Oficina 212, Centro Empresarial Chipichape, en Cali. Dirección electrónica: [darlingmarcela1@gmail.com](mailto:darlingmarcela1@gmail.com), autorizo expresamente ser notificada a dicha dirección.

Cordialmente,



**DARLYN MARCELA MUÑOZ NIEVES**  
C.C No. 1.061.751.492 de Popayán (Cauca)  
T.P. No. 263.335 del C.S. de la J

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Tuluá V., veintiuno (21) de abril del dos mil veintitrés (2023).

<b>PROCESO</b>	<b>VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>ISIDRO MATACEA DIAZ – CC. 5.244.457</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>CLINICA MEDICO QUIRÚRGICA ALVERNIA S.A.S. TULUÁ URGETRAUMA SAN FERNANDO S.A.S. NIT. 901.081.281-8, JESÚS SOLARTE -Registro Medico 341196, ALBERTO ANDRÉS CAMPO GUILLEN-Registro Medico 5253, ARTURO JOSÉ ARAGÓN- Registro Medico 101888285</b>
<b>RADICADO</b>	<b>76-834-40-03-001-2023-00113-00</b>
<b>INSTANCIA</b>	<b>PRIMERA</b>
<b>PROVIDENCIA</b>	<b>AUTO N° 0641</b>
<b>DECISIÓN</b>	<b>ADMITE DEMANDA</b>

Por reparto efectuado en la oficina de apoyo judicial y enviada vía correo electrónico le correspondió a este despacho judicial, conocer de la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL presentada por **ISIDRO MATACEA DIAZ – CC. 5.244.457** a través de apoderado judicial, contra **CLINICA MEDICO QUIRÚRGICA ALVERNIA S.A.S. TULUÁ URGETRAUMA SAN FERNANDO S.A.S. NIT. 901.081.281-8, JESÚS SOLARTE -Registro Medico 341196, ALBERTO ANDRÉS CAMPO GUILLEN - Registro Medico 5253, ARTURO JOSÉ ARAGÓN- Registro Medico 10188828.**

En virtud de lo dispuesto en el auto 0289 del 28 del 28 de marzo del 2023, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Tuluá, rechaza la presente demanda por falta de competencia y procedió con la remisión del expediente digital a la oficina de reparto de esta ciudad, para que fuera repartido entre los jueces municipales, por ser un proceso de menor cuantía.

Una vez revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que reúne los requisitos legales de conformidad a los artículos 82 y ss., del Código

General del Proceso, razón por la cual se procede a su admisión y darle trámite verbal de menor cuantía, como lo estipulan los artículos 368 y ss., ibídem.

Por lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1°.) AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, presentada por **ISIDRO MATACEA DIAZ** – CC. 5.244.457 a través de apoderado judicial, contra **CLINICA MEDICO QUIRÚRGICA ALVERNIA S.A.S. TULUÁ URGETRAUMA SAN FERNANDO S.A.S.** NIT. 901.081.281-8, **JESÚS SOLARTE** -Registro Medico 341196, **ALBERTO ANDRÉS CAMPO GUILLEN** - Registro Medico 5253, **ARTURO JOSÉ ARAGÓN**- Registro Medico 10188828.

**2°.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el superior, en tal sentido, désele trámite a la presente demanda

**3°.) ADMITIR** la presente demanda para VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, presentada por **ISIDRO MATACEA DIAZ** – CC. 5.244.457 a través de apoderado judicial, contra **CLINICA MEDICO QUIRÚRGICA ALVERNIA S.A.S. TULUÁ URGETRAUMA SAN FERNANDO S.A.S.** NIT. 901.081.281-8, **JESÚS SOLARTE** -Registro Medico 341196, **ALBERTO ANDRÉS CAMPO GUILLEN** - Registro Medico 5253, **ARTURO JOSÉ ARAGÓN**- Registro Medico 10188828.

**4°.) DÉSELE** a esta demanda el trámite y procedimiento señalado en el artículo 368 del Código General del Proceso, por ser un proceso de menor cuantía.

**5°) NOTIFÍQUESE** este auto admisorio de la demanda, términos señalados en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, para que proceda la notificación por correo electrónico conforme lo establece el art 8 de la ley 2213 del 2022, es necesario que la parte demandante allegue evidencias de comunicaciones cruzadas con la dirección electrónica que aporta como de los demandados, en cumplimiento a lo establecido en la misma norma (ley 2213), enterándole, además que se les concede un término de veinte (20) días para contestar la demanda si a bien tiene y haga valer sus derechos.

**6º.) RECONOCER** personería jurídica para que represente al demandante, al a abogado MOISES AGUDELO AYALA identificado con la CC. 16.361.528, T.P. No. 68.337 del C.S. de la Judicatura y conforme a memorial poder adjunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ,**

**FERNANDO GÓMEZ GIRALDO**



Firmado Por:

Fernando Gomez Giraldo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Tuluá - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3be158808c8d5c065f3faca515db0687b17f31c37a82e996df1a08eb6735ab1a**

Documento generado en 21/04/2023 03:33:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Señores.

JUZGADO PRIMERO (1º) CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ, VALLE

E. S. D.



**Asunto:** PODER ESPECIAL  
**Radicación No.:** 76-834-40-03-001-2023-00113-00  
**Demandante:** ISIDRO MATACEA DÍAZ  
**Demandado:** JESÚS CARLOS SOLARTE LUCERO Y OTROS

JESÚS CARLOS SOLARTE LUCERO, mayor de edad, vecino de Tuluá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.270.782 de Palmira, actuando en nombre propio, mediante el presente escrito respetuosamente me dirijo a usted con el fin de manifestar que CONFIERO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE a la abogada DARLYN MARCELA MUÑOZ NIEVES, mayor y vecina de Popayán, con C.C. No. 1.061.751.492 de Popayán, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 263.335 del Consejo Superior de la Judicatura, y dirección electrónica [darlingmarcela1@gmail.com](mailto:darlingmarcela1@gmail.com), con oficina en la Avenida 6 A Bis # 35N -100 Centro Empresarial de Chipichape – Oficina 212, para que en mi nombre y representación asuma mi representación judicial en el proceso de la referencia, se notifique del auto admisorio de la demanda y/o del llamamiento en garantía, los conteste, proponga excepciones, solicite pruebas, interponga recursos, formule derechos de petición, formule llamamientos en garantía y realice todas las actuaciones necesarias e inherentes a su calidad.

La apoderada queda facultada para notificarse, recibir, desistir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, objetar el juramento estimatorio de la cuantía de la demanda y en general, para realizar todas las acciones necesarias e indispensables para el éxito del mandato a su cargo, etc.

La doctora DARLYN MARCELA MUÑOZ NIEVES recibirá notificaciones en la dirección electrónica [darlingmarcela1@gmail.com](mailto:darlingmarcela1@gmail.com) y podrá ser contactado al celular 311 388 80 49.

Cordialmente,

JESÚS CARLOS SOLARTE LUCERO  
C.C. No. 16.270.782 expedida en Palmira

República de Colombia 226.302  
**NOTARÍA TERCERA DE TULUÁ VALLE**  
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL  
Y RECONOCIMIENTO

El Notario Tercera de Tuluá, hace constar: que el escrito que antecede fue presentado personalmente por:

**JESUS CARLOS SOLARTE LUCERO**  
Quién se identificó con documento de Identidad No.:

**CC 16270782**

Y declaró que su contenido es cierto y que la firma y huella que en el aparecen son suyas. Para constancia se firma el día 23/6/2023 a las 11:19:45

Huella por sostituir expresa del usuario

JESUS CARLOS SOLARTE LUCERO

**CAMILO BUSTAMANTE ALVAREZ**  
NOTARIO TERCERO DE TULUÁ  
CII 29 # 24-10 Tel. 2258774,  
[Terceratulua@supernotariado.gov.co](mailto:Terceratulua@supernotariado.gov.co)



Cali, 17 de julio de 2023

**Señor**  
**Isidro Matacea Diaz**  
**darlingmarcela1@gmail.com**

**Asunto :** Respuesta comunicación PQRS No. 23-07210993

Reciba un cordial saludo señor (a) Isidro Matacea Diaz

Dando respuesta a su comunicación, donde nos solicita copia de la historia clínica, nos permitimos informar que:

De acuerdo a la resolución 1995 de 1999 es clara al fundamentar que la historia clínica es un documento de carácter privado que es custodiada por quien la realiza, es decir, los médicos o instituciones asistenciales que atienden al paciente; es a ellos a quien debe solicitar directamente los documentos correspondientes a la misma.

Cada prestador es un ente que custodia el manejo de este documento, y solo puede ser manipulado por el propietario.

**ARTÍCULO 1.** La Historia Clínica es un documento privado, obligatorio y sometido a reserva, en el cual se registran cronológicamente las condiciones de salud del paciente, los actos médicos y los demás procedimientos ejecutados por el equipo de salud que interviene en su atención. Dicho documento únicamente puede ser conocido por terceros previa autorización del paciente o en los casos previstos por la ley.

**ARTÍCULO 13. CUSTODIA DE LA HISTORIA CLÍNICA.**

La custodia de la historia clínica estará a cargo del prestador de servicios de salud que la generó en el curso de la atención, cumpliendo los procedimientos de archivo señalados en la presente resolución, sin perjuicio de los señalados en otras normas legales vigentes. El prestador podrá entregar copia de la historia clínica al usuario o a su representante legal cuando este lo solicite, para los efectos previstos en las disposiciones legales vigentes.

**ARTÍCULO 14. ACCESO A LA HISTORIA CLÍNICA.**

Podrán acceder a la información contenida en la historia clínica, en los términos previstos en la Ley:

1. El usuario.
2. El Equipo de Salud.
3. Las autoridades judiciales y de Salud en los casos previstos en la Ley.
4. Las demás personas determinadas en la ley.

**PARÁGRAFO.** El acceso a la historia clínica, se entiende en todos los casos, única y exclusivamente para los fines que de acuerdo con la ley resulten procedentes, debiendo en todo caso, mantenerse la reserva legal. Los artículos 2, 6 y 7 del Decreto 1171 de 1992, señalan lo siguiente:



**“ARTICULO 2o.**

“ARTICULO 2o. El Certificado Médico será expedido por un profesional de la medicina, con tarjeta profesional o registro del Ministerio de Salud, o por un médico que se encuentre prestando el Servicio Social Obligatorio, de conformidad con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 23 de 1981.

**PARÁGRAFO.** El texto del Certificado Médico será claro, preciso y deberá ceñirse estrictamente a la verdad. Su expedición irregular conllevará responsabilidad civil, penal y ética para el médico que lo expida, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

Nos permitimos manifestarle que, por razón de lo dispuesto en la Resolución citada, el usuario debe solicitar directamente a **los prestadores del servicio médico los documentos correspondientes a su Historia Clínica y conceptos médicos respectivos.**

Para el caso de EPS Sanitas, puede solicitar historia clínica a través del correo electrónico [solhistoriaclinica@epssanitas.com](mailto:solhistoriaclinica@epssanitas.com).

Estos son los requisitos para realizar la solicitud, en donde te garantizamos el cumplimiento de la custodia y confidencialidad de acuerdo las disposiciones legales vigentes:

1. Formato de autorización para solicitud y entrega de historia clínica (Adjunto)
2. Copia de documento de identidad del paciente
3. En caso de que la solicitud sea a través de un tercero, adicionalmente debes adjuntar
4. Carta autorización del paciente con los datos de la persona autorizada y motivo de la solicitud, fecha especialidad y sede de atención
5. Copia del documento de identidad de la persona autorizada, o del representante legal

Ratificamos nuestro deseo de seguir atendiendo sus requerimientos de salud y agradecemos la información suministrada que nos permite mejorar nuestro servicio.

Cordialmente,



**Mario Fernando Bravo Rosero**  
**Auxiliar Operativo**  
**Regional Cali**  
Gestión y Solución de PQRS  
(lav)

Pensando en nuestros afiliados, lo invitamos para que conozca los canales virtuales en donde puede realizar sus transacciones y ahorrar tiempo: APP EPS Sanitas - Ana María tu asistente virtual (web y WhatsApp +57 3202550525) - [www.epssanitas.com](http://www.epssanitas.com) (oficina virtual para afiliados - empleadores - asesor de oficina en línea).

PD: Por instrucciones de la Superintendencia Nacional de Salud, debemos informarle que frente a cualquier desacuerdo con esta respuesta, podrá elevar consulta ante la citada entidad, máxima autoridad de inspección y vigilancia en la materia. Adicionalmente, cuando la PQR corresponde a una EPS del régimen subsidiado, se podrá elevar ante la correspondiente Dirección de Salud Departamental, Distrital o Local. (Circular Única 0047 de 2007 modificada por la Circular 049 de 2008 y por la Circular 0008 de 2018).



Folios: 3  
Anexo:  
Nombre anexos: